

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente proceso, informando que antes de resolver las EXCEPCIONES PREVIAS planteadas como medio de defensa por los demandados, se hace necesario verificar previamente un aspecto procesal, que tiene que ver con el procedimiento de notificación de ellos, del auto que contiene el mandamiento ejecutivo que los vincula al proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1486
PALMIRA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2021- 0003 - 00**

En atención al informe de secretarial que antecede, y efectuando la revisión previa de rigor a cada de los infolios que integran el expediente a efecto de resolver de fondo las EXCEPCIONES PREVIAS postuladas por los demandados GERARDO ANTONIO CHAVEZ NARVAEZ y GLORIA AMPARO PEREZ CANDELO, a través de apoderado judicial, estima el Despacho pertinente hacer uso de los deberes previstos en el numeral 5º del Artículo 42 del C.G.P., para cuyo fin se hacen las siguientes observaciones:

1. El Despacho por Auto de Sustanciación No. 1078 de fecha 8 de SEPTIEMBRE del presente año, dispuso tener por notificados del auto de mandamiento ejecutivo a los demandados, señores GERARDO ANTONIO CHAVEZ NARVAEZ y GLORIA AMPARO PEREZ CANDELO, por conducta concluyente, esto es, en aplicación del artículo 301 del C.G.P.; no obstante lo anterior, se observa no haber claridad respecto al agotamiento del diligenciamiento de los avisos de citación y notificación conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los siguientes aspectos:

1.1. El Aviso de Citación (Art. 291 C.G.P.), si bien está dirigido a los dos demandados, la Empresa de Mensajería solamente **certifica** el diligenciamiento respecto al señor Gerardo Antonio Chávez Narváez, así entonces, no hay evidencia del diligenciamiento de la citación por este medio a la Señora Gloria Amparo Pérez Candel.

1.2. No se acredita por la parte demandante, si se agotó o no, el diligenciamiento del Aviso de Notificación a los demandados bajo las prescripciones del Artículo 292 del C.G.P.

2. Así las cosas, muy a pesar del Despacho haber dispuesto la Notificación por Conducta Concluyente de la parte pasiva, como se indicó anteriormente, considera necesario en Derecho, verificar los dos aspectos preindicados en los numerales 1.1. y 1.2, en aras a: en primer lugar, garantizar el debido proceso a todas y cada una de las partes intervenientes en el quehacer procesal; y en segundo lugar, adoptar si es necesario, medidas de saneamiento en el procedimiento, de conformidad con las previsiones del numeral 5º del Artículo 42 del C.G.P., a efecto de prevenir cualquier circunstancia que pueda generar nulidad o vicio procesal que impida continuar con la etapa subsiguiente de resolución de las Excepciones previas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a efecto de que acredite los aspectos señalados en forma precedente, y que tienen relación con la CITACION y NOTIFICACION de los señores GERARDO ANTONIO CHAVEZ NARVAEZ y GLORIA AMPARO PEREZ CANDELO, de conformidad con los preceptos de los Artículos 291 y 292 del C.G.P., para cuyo fin se le otorga un término de diez (10) días, contados a partir de la Notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, se adoptarán las medidas de rigor para continuar con el impulso procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Enero de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4503b1ed88cf7a05dd0d599cfc1117743f33f5cb2e57ed3ecbe2bd1a7bd672e**

Documento generado en 12/01/2022 11:19:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>